



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15182.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 03 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION 2024 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

“Comprado móvil en Junio de 2022, se lleva a reparar en Septiembre de 2023 con cargo a la garantía y el servicio técnico dice que tiene daños por agua/humedad. Algo que no es cierto pues el móvil ha tenido un uso normal y no ha sufrido daños por agua, en base a esos supuestos daños deniegan la cobertura por garantía. Como alternativa a la reparación (de la cámara del móvil) pasan un presupuesto de 201,56€ cuando el móvil cuesta 169€”
Solicita la reparación con cargo a garantía o devolución del dinero.

LA EMPRESA no ha presentado alegaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: **ESTIMAR la pretensión del solicitante**, debiendo la empresa reintegrarle la cantidad total de 169 euros. El consumidor manifiesta que en fecha 24 de junio de 2022, compra un terminal –aportando la factura- y se lleva a reparar con cargo a la garantía. Adjunta un presupuesto por importe de 201,56 euros, por las piezas y mano de obra, haciéndose constar que el terminal está mojado y excluido de la garantía. Este presupuesto no aparece ni firmado por el cliente, ni por la entidad reclamada.

El reclamante niega ese daño y la empresa no aporta ni alegaciones ni pruebas diferentes acrediten esos daños por humedad. Por ello, atendiendo a que el coste de la reparación presupuestada es superior al importe de un terminal nuevo de las mismas características, se acuerda el reintegro de su precio.



Comunidad de Madrid

La empresa debe retirar el terminal que se halla en poder del reclamante, dentro del plazo de cumplimiento de este Laudo, pudiendo en caso contrario éste disponer libremente del mismo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]